



CUT: 155123-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0858-2021-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de octubre de 2021

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza dentro del Plan Operativo Institucional 2019, en el marco presupuestal PP - 068, contempla desarrollar la actividad del “Modelamiento bidimensional y la delimitación de la Faja Marginal”, para la “Reducción de la vulnerabilidad de desastres”, por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, en coordinación con las Administraciones Locales de Agua, establecieron la necesidad de la realización de los estudios técnicos para establecer la delimitación de la Faja Marginal en las Cuencas de los ríos del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, con la finalidad de proponer la ubicación y diseño de los hitos de **“DELIMITACIÓN CORRESPONDIENTES DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA IHUANCO DE 20 KM, CAÑETE – LIMA”**, ubicada en el distrito de Quilmana – Cerro Azul, provincia de Cañete y Región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6, numeral 1, literal i) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal constituye un bien natural asociado al agua. En ese sentido, el artículo 7° del mismo cuerpo legal establece que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales; así mismo se deroga la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA de fecha 23.05.2011;

Que, por Ley N° 30556, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara prioritaria, de interés nacional y necesidad

pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público que incluye intervenciones como consecuencia de acciones que califiquen como emergencia en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia. Asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprobó el TUO de la Ley N° 30556;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley 30556 se ha señalado zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales, prohibiéndose expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros alcanzando a cualquier modalidad de ocupación poblacional;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, los gobiernos locales, a través de su Procuraduría, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio;

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro;

Que, mediante Memorando N° 752-2021-ANA-AAA.CF, se solicita a la Administración Local de Agua de Mala Omas Cañete, el apoyo en la verificación técnica de campo y emisión del informe respectivo, en tal sentido con Memorando N° 296-2021-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, se remite el informe N° 054-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC/HPBD y el acta de verificación técnica de campo, donde considera de necesaria esta delimitación opinando favorablemente la elaboración del documento técnico legal, la mencionada acta a sido realizada con la participación de personal de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, estando al Informe Técnico N° 145-2021-ANA-AAACF-CRH/AFP de fecha 25.10.2021, de la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, que señala que en la coordinación entre la Autoridad Administrativa del Agua cañete – Fortaleza y la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se establece la necesidad de la realización del estudio técnico de modelamiento bidimensional y la delimitación de la faja marginal de la Quebrada IHUANCO (20 Km), ubicada en el distrito de Quilmana – Cerro Azul, provincia de Cañete y Región Lima, el estudio del modelamiento hidráulico bidimensional y delimitación de la faja marginal de la quebrada Ihuanco tuvo trabajos técnicos como la hidrología en donde se determinó las máximas avenidas, para los diferentes periodos de retorno, considerando en el estudio el T=100 años, la topografía se han georreferenciado en diez (10) puntos de control que han sido enlazados a la red geodésica y se realizó el vuelo en dron obteniendo orto mosaico, curvas de nivel, nube de puntos, recorrido virtual y planimétrico; presentando los DTM y DSM en formato LAS y el modelo hidráulico bidimensional con el programa IBER y finalmente con los criterios establecidos, se ha delimitado la faja marginal de la Quebrada Ihuanco. Mediante Informe Técnico N° 054-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC/HPBD emitido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, y estando al acta de verificación técnica de campo, suscrita por el representante de

la Municipalidad Provincial de Cañete – Defensa Civil, de fecha 01 de octubre de 2021, concluye que se ha delimitado la faja marginal de la quebrada Ihuanco en la jurisdicción del distrito de Quilmana – Cerro Azul, en base a la información hidráulica, topográfica y con recorrido de campo, contando con la participación del personal de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete y finalmente opina favorablemente el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Ihuanco;

Que, siendo esto así, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye señalando por la aprobación el estudio: “Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Ihuanco de 20 Km, distrito de Quilmaná – Cerro Azul, provincia de Cañete y Región Lima”, la referida faja marginal en la Quebrada Ihuanco tiene un total de 120 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 60 hitos corresponden a la margen derecha y 60 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto y se anexa los planos y la memoria descriptiva de la delimitación de la faja marginal;

Que, asimismo recomienda disponer que los puntos geodésicos establecidos en el estudio formen parte de la base de datos de la Autoridad Administrativa del Agua en esta quebrada;

Que, en consecuencia, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos 29338, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento para la Determinación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y contando con el Informe Técnico N° 145-2021-ANA-AAA.CF/CRH/AFP N y el Informe Técnico N° 054-2021-ANA-AAA.CF-ALA MOC/HPBD, es procedente aprobar el estudio: “Delimitación de la faja marginal de la Quebrada Ihuanco de 20 Km, distrito de Quilmana-Cerro Azul, provincia de Cañete y Región Lima”, en ambas márgenes que se detalla ahí, la faja marginal en la Quebrada Ihuanco tiene un total de 120 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 60 hitos corresponden a la margen derecha y 60 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto, se anexa los planos y la memoria descriptiva de la delimitación de la faja marginal; disponiendo que los puntos geodésicos establecidos en el presente estudio formen parte de la base de datos de la Autoridad Administrativa del Agua en la Quebrada Ihuanco;

Que, estando al Informe Legal N° 106-2021-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de fecha 28.10.2021, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el estudio: “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA IHUANCO DE 20 KM, DISTRITO DE QUILMANA-CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE Y REGIÓN LIMA**”, en ambas márgenes que se detalla ahí, la faja marginal en la Quebrada Ihuanco tiene un total de 120 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 60 hitos corresponden a la margen derecha y 60 hitos a la margen izquierda, las mismas que se encuentran detalladas en el cuadro adjunto, se anexa los planos y la memoria descriptiva de la delimitación de la faja marginal, de acuerdo al siguiente detalle:

Coordenadas UTM WGS 84 zona 18S Puntos de Control del Orden "C"

Punto	Descripción	Este	Norte	Elevación Geoidal
1	LIM05242	339827.795	8560313.587	5.679
2	LIM05243	341618.462	8561549.852	56.064
3	LIM05244	342903.538	8562479.818	44.095
4	LIM05245	344701.769	8564297.942	82.153
5	LIM05246	346702.047	8566015.321	109.799
6	LIM05247	347375.289	8568565.89	168.213
7	LIM05248	348402.578	8570724.352	204.165
8	LIM05249	349608.114	8572481.254	252.025
9	LIM05250	351612.822	8574565.814	321.964
10	LIM05251	352767.538	8576391.52	400.374

CUADRO DE TRAMO DEL PROYECTO

UBICACIÓN DE TRAMO DE ESTUDIO - Quebrada Ihuanco - Longitud 20 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Qda. IHUANCO	Ihuanco	343 232	8 562 426	353 210	8 576 995	20
N° HITOS		120	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			60		60	

ARTÍCULO 2º.- Disponer que los puntos geodésicos establecidos en el presente estudio formen parte de la base de datos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza en la Quebrada Ihuanco, distrito de Quilmana – Cerro Azul, provincia de Cañete y Región Lima.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad distrital de Quilmana, Cerro Azul, Municipalidad Provincial de Cañete, Gobierno Regional de Lima, Organismos de formalización de la propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima-SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Cañete a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/ppfg/Lourdes Z.

ANEXO Nº 01
CUADRO COORDENADAS

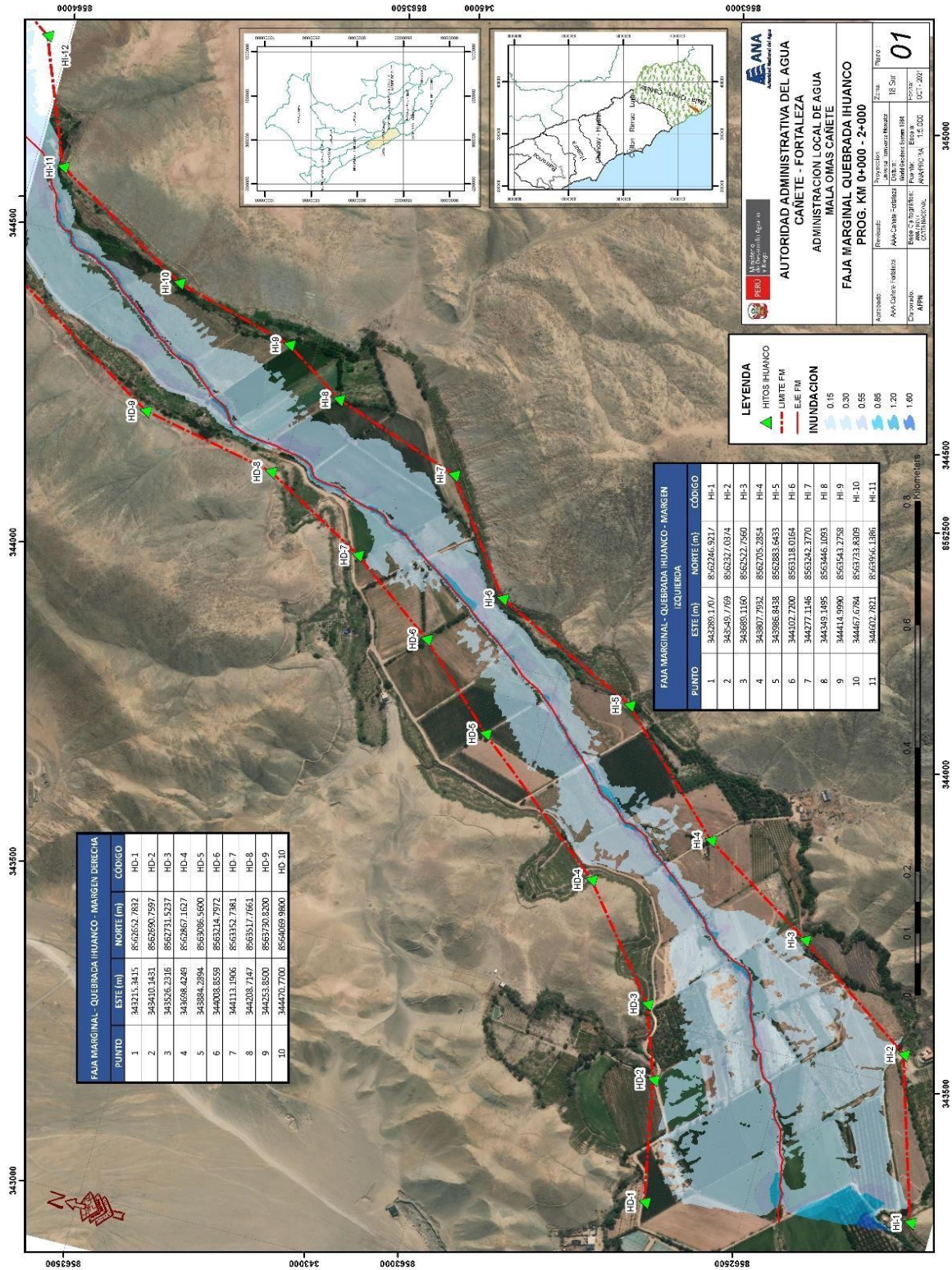
Cuadro de Coordenadas delimitación de Faja Marginal Quebrada Ihuanco

FAJA MARGINAL - QUEBRADA IHUANCO - MARGEN IZQUIERDA				FAJA MARGINAL - QUEBRADA IHUANCO - MARGEN DERECHA			
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	CÓDIGO	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	CÓDIGO
1	343289.1707	8562246.9217	HI-1	1	343215.3415	8562652.7832	HD-1
2	343549.7769	8562327.0374	HI-2	2	343410.1431	8562690.7597	HD-2
3	343689.1160	8562522.7560	HI-3	3	343526.2316	8562731.5237	HD-3
4	343807.7932	8562705.2854	HI-4	4	343698.4249	8562867.1627	HD-4
5	343986.8438	8562883.6433	HI-5	5	343884.2894	8563086.5600	HD-5
6	344102.7200	8563118.0164	HI-6	6	344008.8559	8563214.7972	HD-6
7	344277.1146	8563242.3770	HI-7	7	344113.1906	8563352.7381	HD-7
8	344349.1495	8563446.1093	HI-8	8	344208.7147	8563517.7661	HD-8
9	344414.9990	8563543.2758	HI-9	9	344253.8500	8563730.8200	HD-9
10	344467.6784	8563733.8309	HI-10	10	344470.7700	8564069.9800	HD-10
11	344602.7821	8563956.1386	HI-11	11	344719.0749	8564270.4768	HD-11
12	344802.3991	8564034.1421	HI-12	12	344888.6756	8564464.5395	HD-12
13	344892.0271	8564165.2500	HI-13	13	345102.0456	8564638.8294	HD-13
14	344945.0000	8564349.3100	HI-14	14	345197.8500	8564928.9500	HD-14
15	345084.5957	8564445.5422	HI-15	15	345385.7718	8565099.7488	HD-15
16	345223.0524	8564514.8368	HI-16	16	345566.6255	8565229.4769	HD-16
17	345297.0362	8564625.3409	HI-17	17	345737.8087	8565348.2933	HD-17
18	345267.5717	8564787.1502	HI-18	18	345869.6608	8565452.5102	HD-18
19	345387.0980	8564922.3520	HI-19	19	346144.9905	8565550.9861	HD-19
20	345481.5831	8565028.4572	HI-20	20	346502.8855	8565729.9042	HD-20
21	345669.5818	8565010.7022	HI-21	21	346868.6540	8565761.2929	HD-21
22	345918.0683	8565057.9357	HI-22	22	347318.5730	8565759.9277	HD-22
23	346087.1894	8565152.3505	HI-23	23	347494.7470	8565842.9325	HD-23
24	346412.4500	8565240.8900	HI-24	24	347765.4639	8566087.9526	HD-24
25	346699.9400	8565420.5400	HI-25	25	347941.5600	8566236.3100	HD-25
26	346894.2209	8565418.3900	HI-26	26	348053.7100	8566476.3900	HD-26
27	347119.4400	8565394.0300	HI-27	27	348081.4000	8566654.5700	HD-27
28	347366.2000	8565408.5300	HI-28	28	348057.0700	8566929.6900	HD-28
29	347599.5580	8565560.0418	HI-29	29	347954.4200	8567207.1200	HD-29
30	347760.2760	8565738.7860	HI-30	30	347876.0199	8567344.5324	HD-30
31	347922.5503	8565918.7106	HI-31	31	347774.5500	8567503.2600	HD-31
32	348158.0045	8566245.8511	HI-32	32	347700.7440	8567668.7600	HD-32
33	348213.9221	8566745.8088	HI-33	33	347603.7500	8567839.7900	HD-33
34	348193.1242	8567223.3577	HI-34	34	347491.4490	8568141.7270	HD-34
35	348057.8700	8567544.6900	HI-35	35	347440.6930	8568446.6930	HD-35
36	347935.0300	8567729.3700	HI-36	36	347323.4770	8568596.5700	HD-36

37	347813.0700	8568006.6200	HI-37
38	347713.3436	8568198.5230	HI-38
39	347559.3200	8568494.9100	HI-39
40	347552.6200	8568801.0800	HI-40
41	347543.1100	8569184.1300	HI-41
42	347794.9000	8569645.5000	HI-42
43	347983.5200	8569904.4400	HI-43
44	348152.5200	8570140.5700	HI-44
45	348352.0400	8570349.8500	HI-45
46	348789.3700	8570917.0100	HI-46
47	349122.8500	8571573.3200	HI-47
48	349215.9600	8571886.3400	HI-48
49	349359.8400	8572240.5600	HI-49
50	349730.6700	8572514.4300	HI-50
51	350413.8600	8573283.9900	HI-51
52	350746.4900	8573609.9700	HI-52
53	351083.8800	8573951.5600	HI-53
54	351726.4400	8574360.3900	HI-54
55	352143.8100	8574925.9200	HI-55
56	352479.1700	8575591.9600	HI-56
57	352670.3171	8576065.1304	HI-57
58	352930.3500	8576370.0400	HI-58
59	353237.2300	8576625.6500	HI-59
60	353392.5200	8576857.2200	HI-60

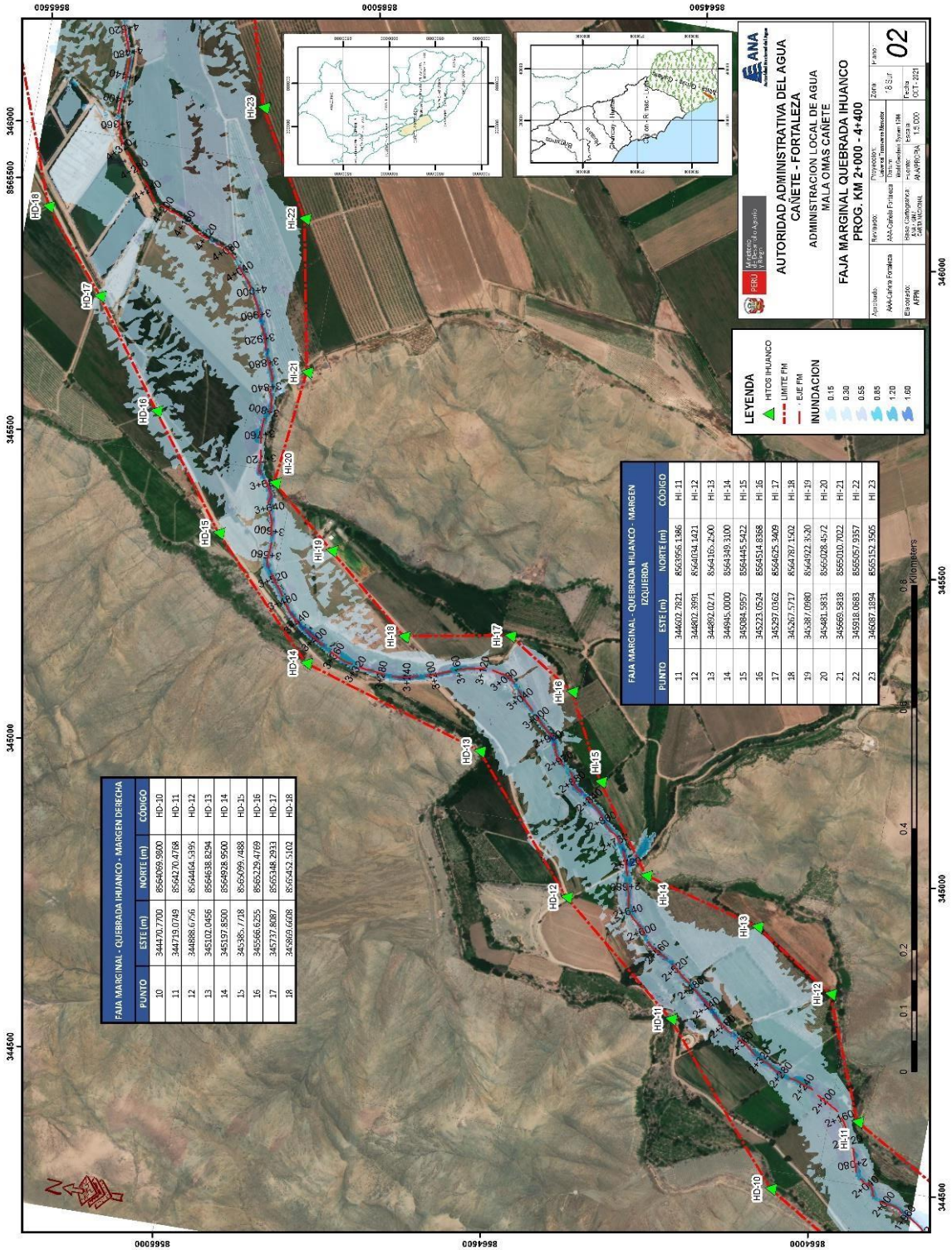
37	347269.3362	8568798.8151	HD-37
38	347257.9900	8569080.5516	HD-38
39	347386.0911	8569330.2010	HD-39
40	347452.9500	8569606.2860	HD-40
41	347629.1700	8569859.2600	HD-41
42	347895.2600	8570078.1440	HD-42
43	348013.6900	8570290.9900	HD-43
44	348235.7800	8570437.7300	HD-44
45	348393.1400	8570714.6700	HD-45
46	348634.5300	8570975.4100	HD-46
47	348794.9000	8571359.3800	HD-47
48	348904.8300	8571650.1100	HD-48
49	348990.8400	8571964.1700	HD-49
50	349166.0200	8572418.2000	HD-50
51	349696.4800	8572769.2800	HD-51
52	350186.2824	8573410.7826	HD-52
53	350746.4500	8573968.1700	HD-53
54	351446.5400	8574513.9600	HD-54
55	351716.6900	8574956.5300	HD-55
56	351965.9800	8575453.4500	HD-56
57	352182.4600	8576163.8300	HD-57
58	352479.1000	8576565.9300	HD-58
59	352869.9800	8576908.9000	HD-59
60	353048.2300	8577132.1500	HD-60

ANEXO 02 MAPA N° 01



ANEXO 03

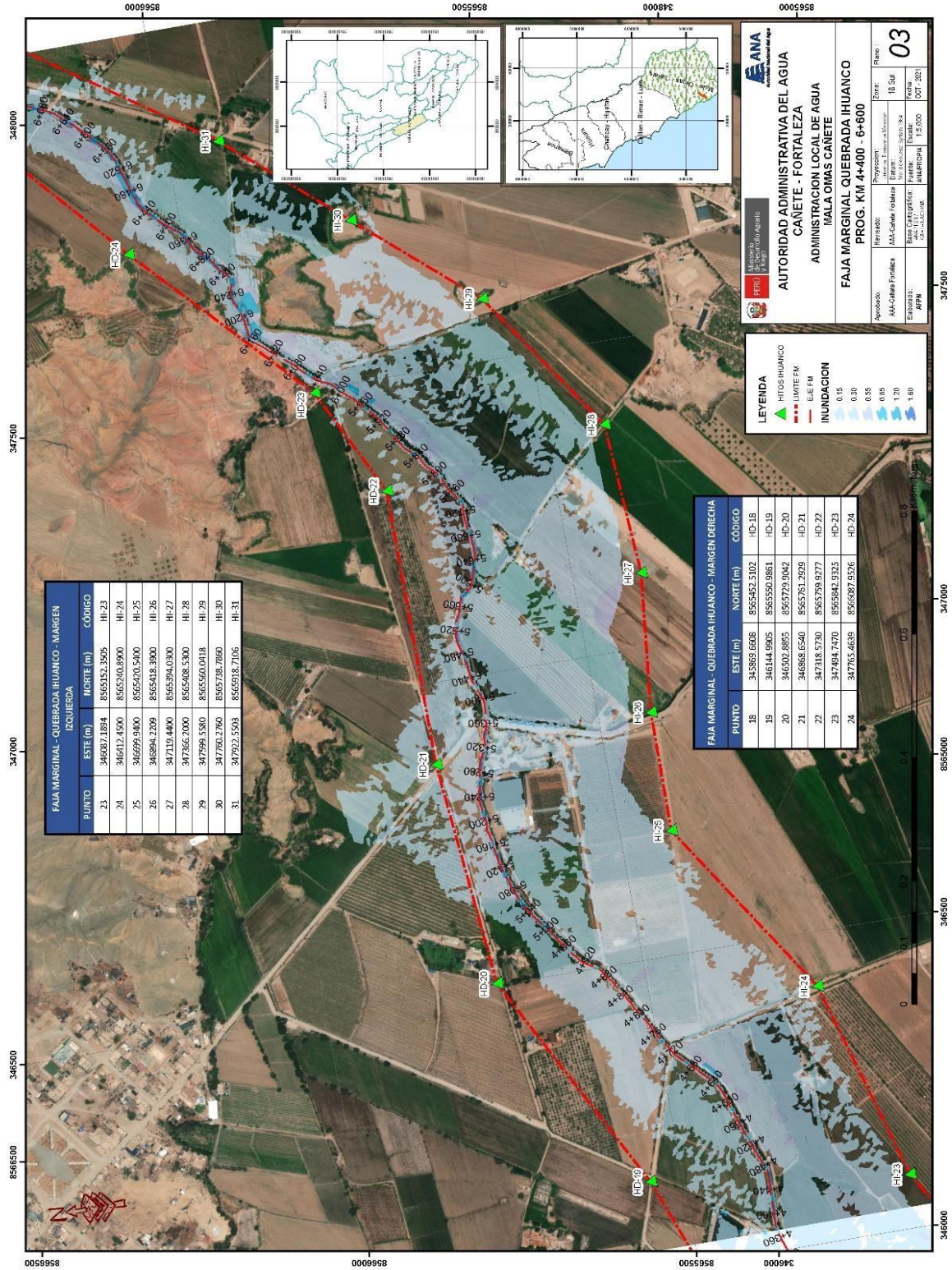
MAPA N° 02



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

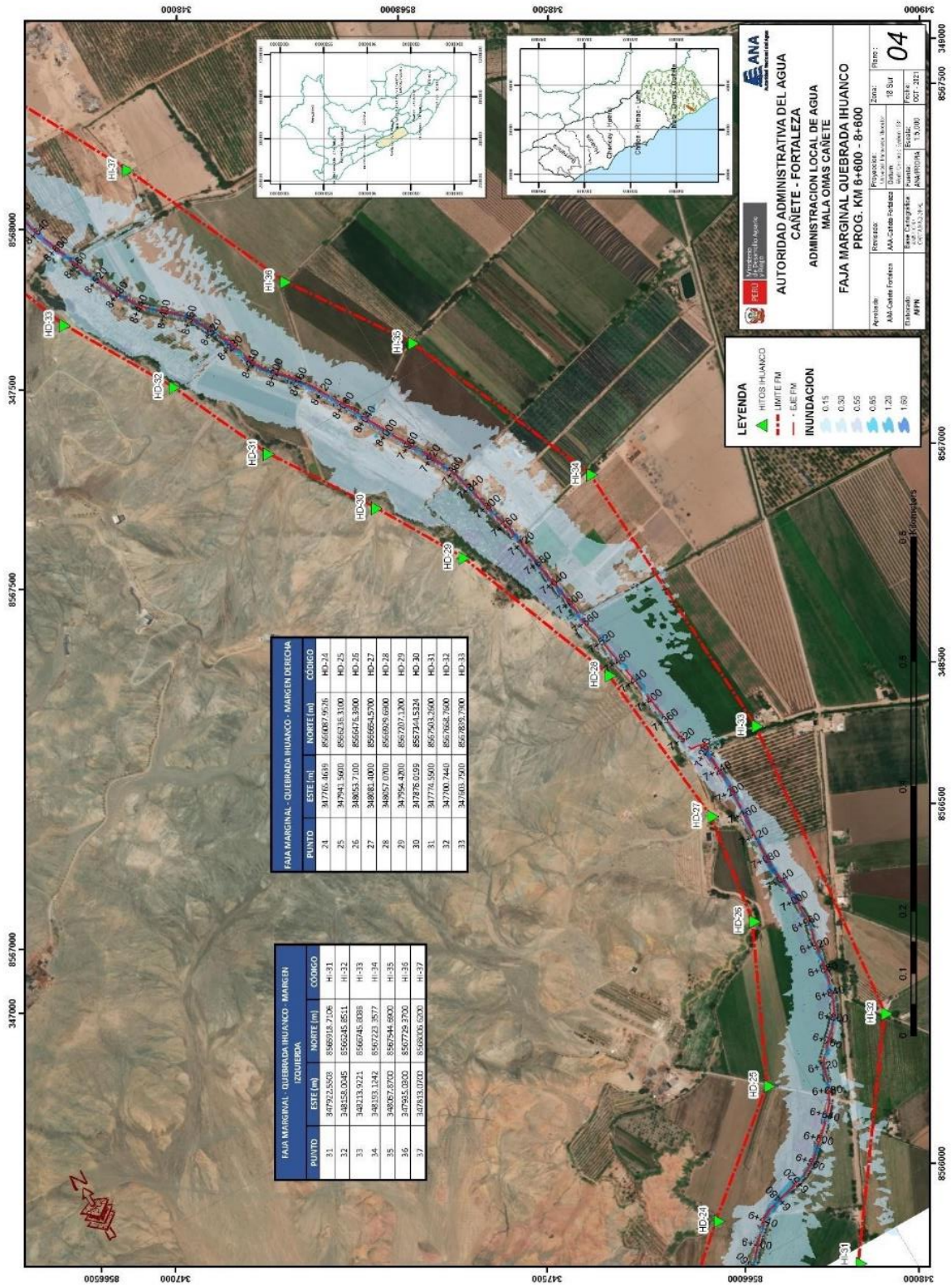
ANEXO 04

MAPA N° 03



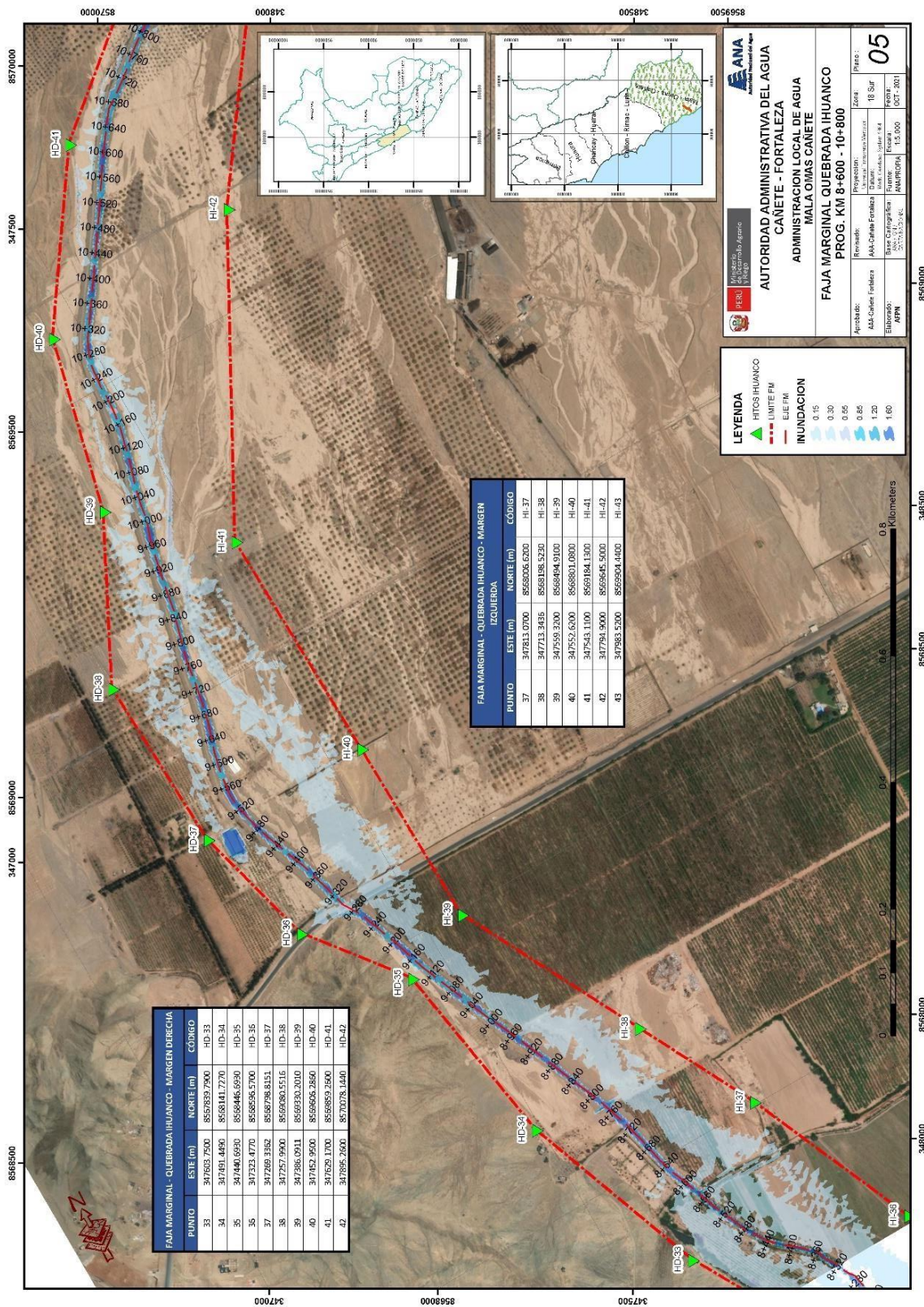
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

ANEXO 05
MAPA N° 04



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

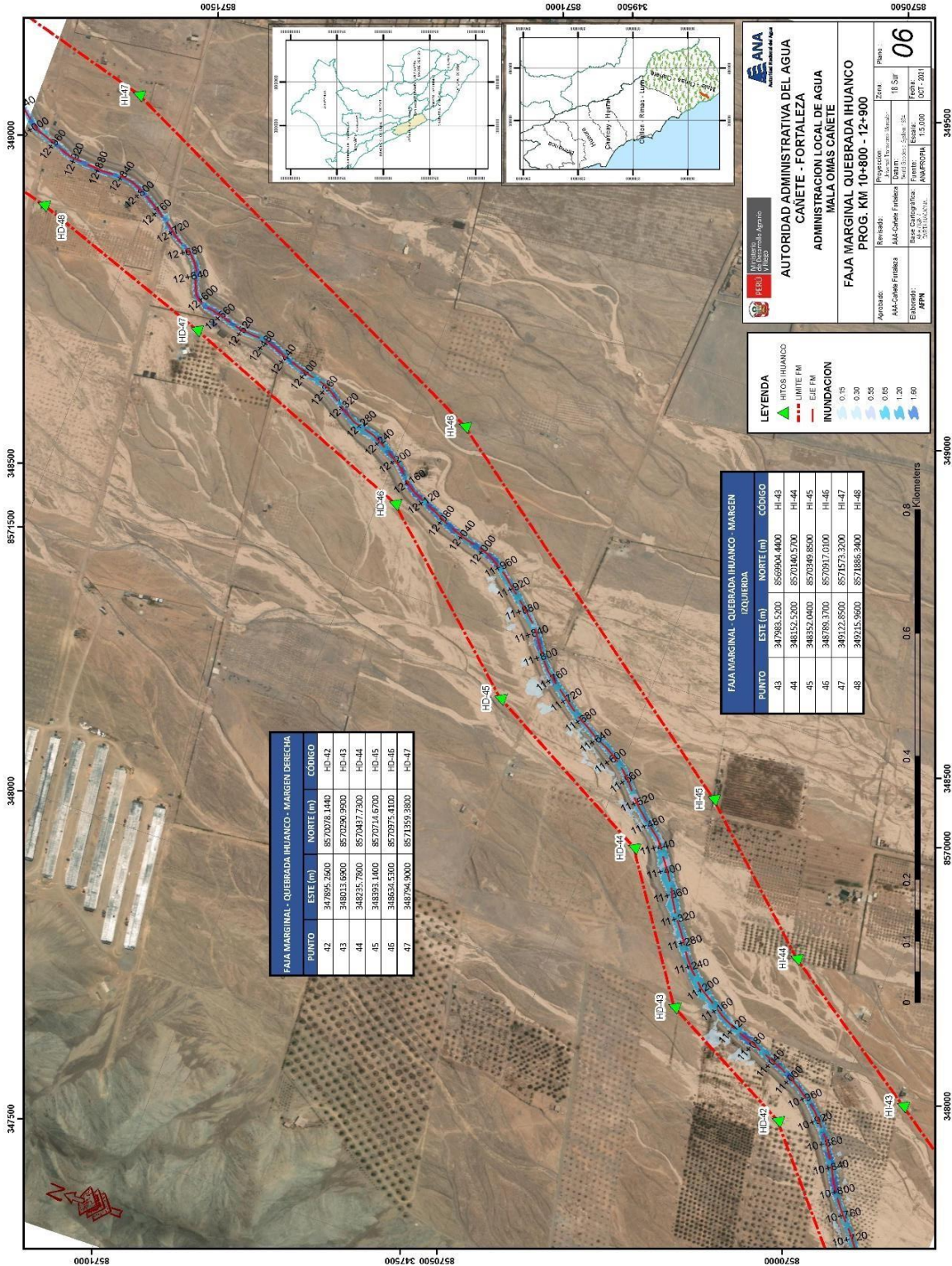
ANEXO 06 MAPA N° 05



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

ANEXO 07

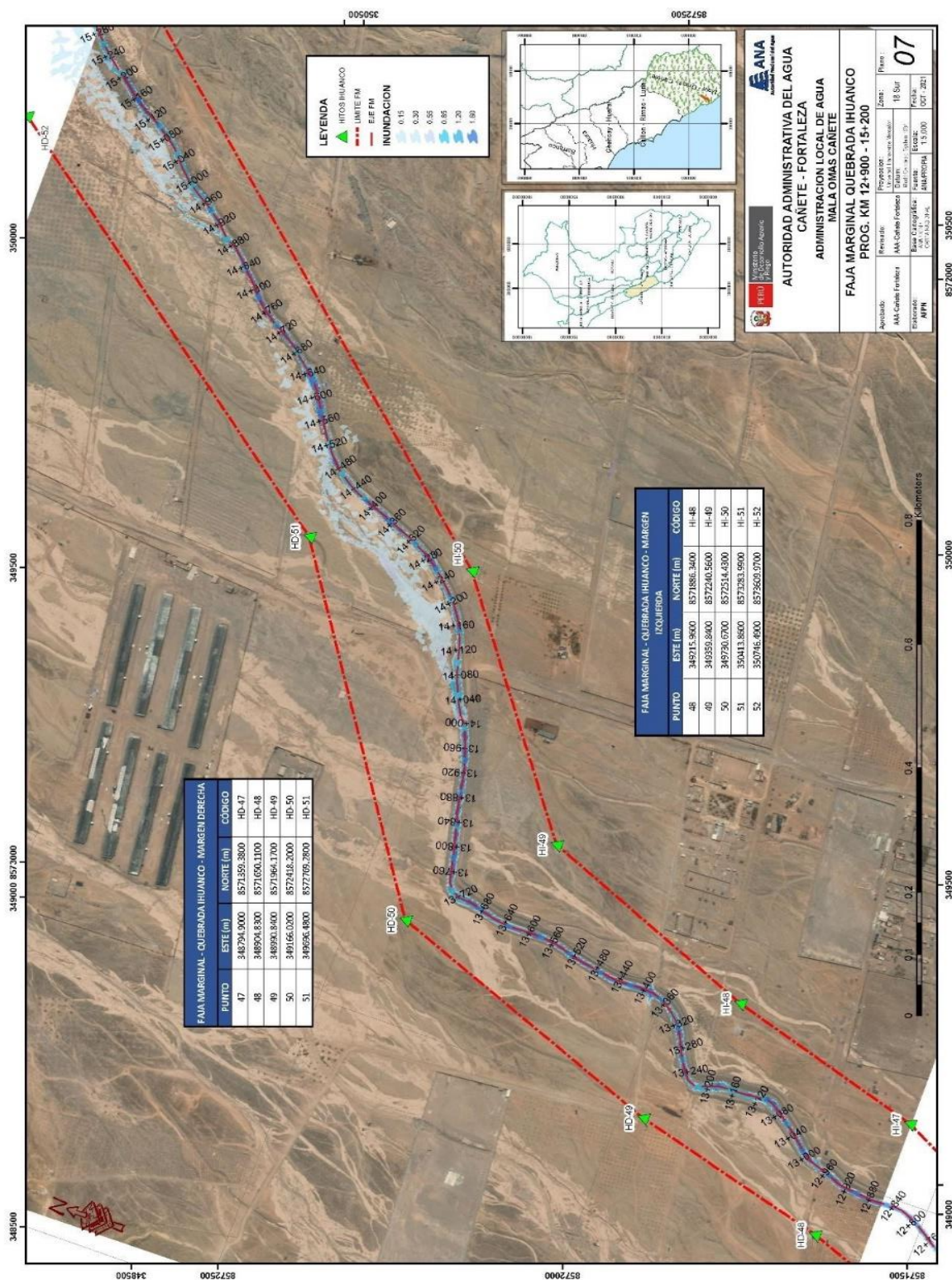
MAPA N° 06



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

ANEXO 08

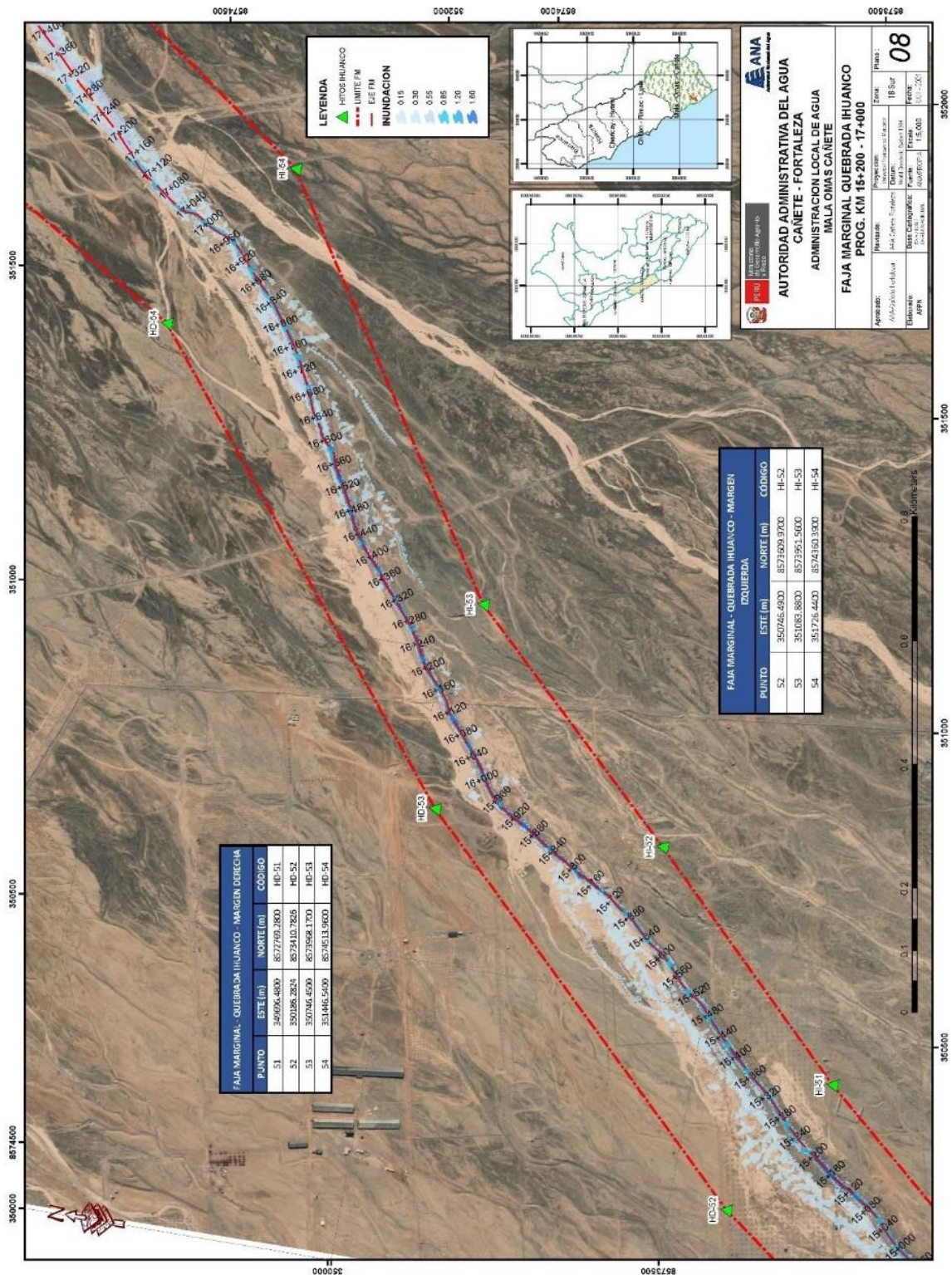
MAPA N° 07



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

ANEXO 09

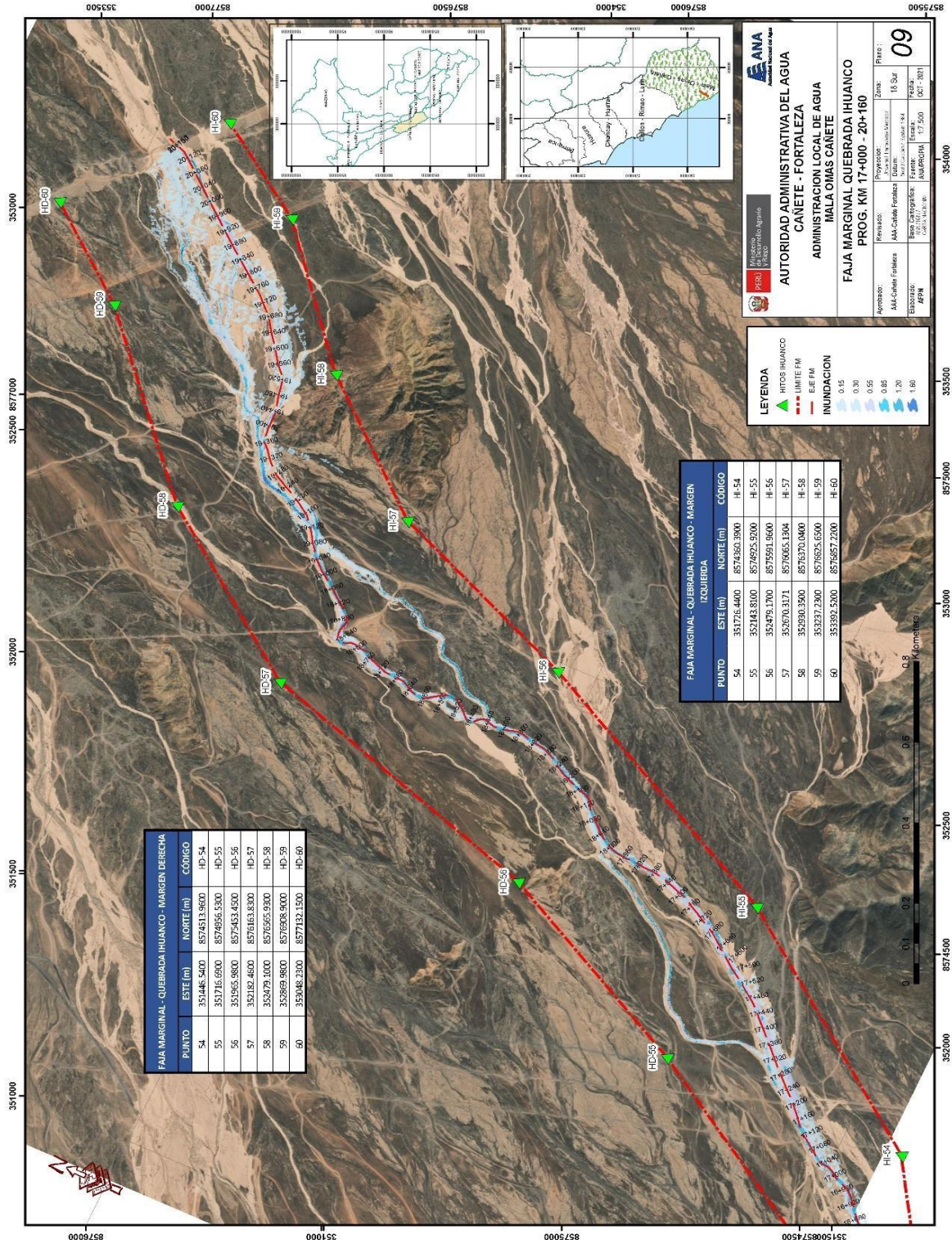
MAPA N° 08



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF

ANEXO 10

MAPA N° 09



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : A482C3AF